



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	26 DE SEPTIEMBRE DE 2009	Suplemento 6997
-----------	-----------------------	--------------------------	--------------------

No. 25520

ACUERDO



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN
NÚMERO 62 DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, Y CON FUNDAMENTO EN LO
DISPUERTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO; 29, FRACCIÓN III, 52, 54, 65, FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE
LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE
MUNICIPAL Y AL PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA, PARA QUE EN
REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO,
TABASCO ENAJENEN A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DEL C.
EDUARDO TORRES DÍAZ, UN PREDIO URBANO UBICADO EN LA
CALLE LAGUNA DE LAS ILUSIONES No. 618 DE LA COLONIA
GUADALUPE BORJA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de las constancias que obran en el expediente formado para el caso, se advierte que el C. Eduardo Torres Díaz, ha iniciando los trámites legales establecidos por los artículos 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69 y 70 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, publicado el 15 de diciembre de 2004 en el Periódico Oficial del Estado con el objeto de obtener en su favor, previa aprobación de este H. Cabildo, la enajenación de un predio que pertenece al fundo legal, que el ocupa desde hace mas de veintinueve años y en el que tiene su vivienda, para que en consecuencia se le otorgue el correspondiente título de propiedad de dicho inmueble.

SEGUNDO.- Que el predio del fundo legal ubicado en la Calle Laguna de las Ilusiones No. 618 de la Colonia Guadalupe Borja de este Municipio de Centro, Tabasco; tiene una superficie de 405.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 19.00 m., con Edilia Torres Cardoza;
AL SUR: En 17.00 m., con Renan Cuch Sul;
AL ESTE: En 22.00 m., con Francisco Hernández Magaña, Román
Vázquez García y Trinidad Jiménez de los Santos; Y
AL OESTE: En 23.00 m., con la Calle Laguna de las Ilusiones.

TERCERO.- Que debido a lo anterior, y derivado de las diversas gestiones que ha realizado el C. EDUARDO TORRES DÍAZ, el cual ha manifestado tener la posesión mas no la propiedad del predio que ocupa, y toda vez que dicho predio no se encuentra registrado a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se considera que el mismo forma parte del fundo legal del Municipio de Centro, Tabasco, integrando parte de la Hacienda Pública Municipal, por lo que se procedió al estudio y análisis de las documentales que conforman el expediente que se integró para el caso, las cuales consisten en las siguientes:

a).- Escrito de fecha 22 de abril del año 2009, signado por el C. Eduardo Torres Díaz, dirigido al Lic. Evaristo Hernández Cruz Presidente Municipal de Centro, mediante el cual solicitó se le otorgue Título Municipal del predio descrito en el punto inmediato anterior;

b).- Copia Certificada del Acta de Nacimiento de fecha 17 de Septiembre de 1999, expedida a favor del C. Eduardo Torres Díaz, por la Lic. Martha Silvia Martínez Ocampo Oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Centro, Tabasco;

c).- Copia fotostática de la Credencial de Elector con número de folio 0427060134078, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. Eduardo Torres Díaz;

d).- Constancia de Residencia de fecha 25 de mayo de 2009, expedidas por el Ing. Y Lic. Ignacio Flores Hernández, Delegado Municipal de la Colonia Guadalupe Borja de Díaz Ordaz, Centro, Tabasco, dependiente de este Ayuntamiento a favor del C. Eduardo Torres Díaz, en donde hace constar que el solicitante reside en dicha colonia desde hace mas de 38 años;

e).- Carta de Recomendación de fecha 22 de junio de 2009, expedida por el C. Rafael Rodríguez García, Secretario de la Unión de Operadores Tabasqueños de Maquinaria Pesada S.C., a favor de Eduardo Torres Díaz.

f).- Certificado Negativo de Propiedad de fecha 14 del mes de mayo del año dos mil nueve, expedido por la Lic. Guadalupe Graciela González del Castillo, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

del Estado de Tabasco, en donde certificó que "No se encontró ninguna propiedad registrada a favor del C. Eduardo Torres Díaz, en el Municipio de Centro, Tabasco.";

g).- Plano con localización del predio de que se trata, en donde se incluye superficie, medidas, linderos, colindancias y ubicación exacta del inmueble;

h).- Oficio con número de folio 118 de fecha 17 de junio de 2009, signado por el L.A.E. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director del Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Tabasco, en donde hace constar que el predio en cuestión "No Contiene Vestigios Arqueológicos, Históricos o Artísticos";

i).- Oficio número DF/SC/876/2009 de fecha 20 de junio de año 2009, signado por el L.C.P.C. Arístides Olán Erías, Director de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, en donde le establece un valor catastral de \$850.00 (Ochocientos Cincuenta Pesos 00/10 M.N.) el metro cuadrado.

j).- Oficio número SRH/0110/2007 de fecha 18 de Enero del año 2008, signado por la Lic. Jacquelin Torres Mora, Subdirectora de Recursos Humanos de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Centro, por medio del cual informa que el C. Eduardo Torres Díaz, no es familiar por afinidad o consanguinidad de algún miembro del Ayuntamiento de Centro, Tabasco; y

k).- Oficio número DOASM/3277/2007 de fecha 25 de Agosto del año 2007, signado por el Arq. Jorge de Dios Morales, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Centro, por medio del cual informa que en el multicitado predio motivo del presente acuerdo "...NO ESTA DESTINADO AL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL, NI AFECTADO POR LÍNEAS DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD."

l).- Oficio número SR/0277/2007 de fecha 23 de junio del año 2009, signado por el Ing. Julio Jorge Fernández Garza, Subdirector de Regulación de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Centro, por medio del cual informa que: "QUE EL PREDIO EN CUESTIÓN, SE UBICA EN ZONA DE USO "HABITACIONAL UNIFAMILIAR ALTA DENSIDAD."

Documentos que sirven de base para sustentar su petición, la cual consiste en la enajenación a su nombre, del predio anteriormente descrito, a título oneroso, ya que demuestra que de manera personal, pacífica, pública y de buena fe ha poseído por mas de veintinueve años, según documentos descritos en los incisos a), b), c), d) y e) de este punto; que el solicitante no cuenta con ninguna propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, según documento descrito en el punto f) del presente punto, en el cual también reza que el plurimencionado predio no aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre de persona alguna, por ser un predio del fundo legal y por lo tanto no reporta ningún tipo de gravamen, pero si se encuentra catastrado precisamente a nombre del solicitante, bajo la manifestación No. 56,392; también obra el oficio descrito en el inciso i), en donde también se aprecia el valor catastral de dicho inmueble, el cual asciende a \$850.00 el metro cuadrado; de igual manera demostró con el documento descrito en el inciso j) de este punto, no ser familiar por afinidad o consanguinidad de algún miembro del H. Ayuntamiento de Centro.

Por otra parte, obra también en el expediente formado para el caso, el documento descrito en el inciso g) del presente punto, consistente en el plano del predio con croquis de localización, en donde se establecen la superficie, medidas, linderos, colindancias y ubicación exacta del inmueble, advirtiéndose además también que dicho predio no será destinado al servicio público municipal, así como que el uso de suelo es de Habitacional Unifamiliar Alta Densidad según lo informó la Dirección de Obras Públicas de este H. Ayuntamiento en los documentos descritos en los incisos k) y l) del presente punto, por ultimo se tiene que

dicho inmueble no tiene valor arqueológico, histórico ni artístico según obra en la certificación realizada por el Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Centro INAH Tabasco, descrita en el inciso g) del presente punto.

CUARTO.- Que con la documentación mencionada en el punto que antecede se cumple con las exigencias del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y de los artículos 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69 y 70 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, publicado el 15 de diciembre de 2004 en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo que el predio ubicado en la Calle Laguna de las Ilusiones No. 618 de la Colonia Guadalupe Borja del Municipio de Centro, Tabasco, el cual tiene una superficie de 405.00 metros cuadrados; resulta ser factible de enajenarse, pues de lo establecido en los numerales anteriormente descritos, no exige la aprobación del Congreso del Estado para la enajenación de bienes propiedad del Municipio, ya que conforme a los artículos 115, fracciones II, IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 38, Tercer Párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se contempla a favor de los municipios, la libre administración de su hacienda, no siendo necesaria la autorización del Congreso del Estado, para que los Ayuntamientos puedan enajenar sus bienes inmuebles, y por lo mismo, dispongan de los mismos para fines lícitos solo con la autorización del Cabildo, máxime que este criterio ha sido señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las resoluciones dictadas en las controversias constitucionales números 18/2001 y 19/2001, de las que se deriva la jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVIII, Agosto de 2003, Tesis: P./J. 36/2003, Página: 1251, con el rubro y texto siguiente: **"BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999)"**, dicho lo anterior, se considera superado cualquier decreto relacionado con la administración del patrimonio inmobiliario municipal.

QUINTO.- Que además de lo anterior y con el objeto de cumplir con los requisitos establecidos por la ley, la Comisión Edilicia de Obras y Asentamientos Humanos se constituyó hasta el lugar en donde se ubica el predio en cuestión, en compañía del personal de Obras Públicas y del Departamento Jurídico de este H. Ayuntamiento, en donde a través de la inspección y de la entrevista realizada a los interesados se constató que en dicho predio se tiene construida una casa habitación, de material de mampostería con techo de lámina en donde el interesado vive con su esposa y menores hijos, que dicho predio está debidamente delimitado por una barda perimetral, así como por malla ciclónica, que dicha casa habitación la habita el interesado, desde hace mas de treinta años, que lo ha hecho de manera pacífica, pública y de buena fe, además de que no causa perjuicios a terceros.

SEXTO.- Que se concluye que el C. Eduardo Torres Díaz; dio cumplimiento a los requisitos que establece el multicitado artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como a los establecidos en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 del Bando de Policía y Gobierno del municipio del Centro, Tabasco, publicado el 15 de diciembre de 2004 en el Periódico Oficial del Estado, para obtener la enajenación de dicho inmueble, por lo que en tal sentido es jurídicamente procedente autorizar al Presidente Municipal y al Primer Sindico de Hacienda, para que enajenen a título oneroso a favor del peticionario el bien inmueble del caso puntualmente descrito en el considerando SEGUNDO del presente acuerdo, previo el pago de la cantidad de \$34,425.00 (Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Veinticinco Pesos 00/100 M.N.), que realice en la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, cantidad que resulta ser el 10% del valor catastral del bien inmueble y es el establecido para esta operación.

SEPTIMO.- Que en tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones II, IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29, fracción X y XXIII, 36 fracciones I, II y IV, 38, Tercer Párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del Ayuntamiento expedir las disposiciones administrativas para el desarrollo del municipio, planeando su desarrollo económico y social, así como autorizar en su caso la enajenación o gravamen de los bienes del Municipio, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Cabildo autoriza al Presidente Municipal y la Primer Síndico de Hacienda, enajenar a título oneroso el predio urbano descrito en el considerando SEGUNDO de este acuerdo, a favor del C. Eduardo Torres Díaz, previo el pago que haga ante la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco de la cantidad de \$34,425.00 (Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Veinticinco Pesos 00/100 M.N.); por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; dadas las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo; debiéndose expedir el título municipal de propiedad correspondiente.

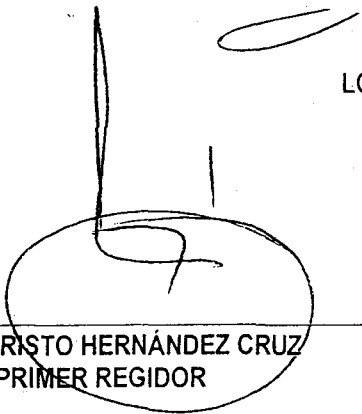
SEGUNDO.- El presente acuerdo surtirá efectos, desde el momento en que el interesado pague en la Dirección de finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, el precio establecido para esta operación del predio que se desincorpora del patrimonio municipal y que a título oneroso se le enajena. Quedando de igual forma a cargo del beneficiario el pago de los respectivos derechos o gastos administrativos a que haya lugar, así como el pago del impuesto sobre la traslación de dominio, la expedición y la debida inscripción en la Subdirección de Catastro del Municipio de Centro y del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, del Título de Propiedad Municipal.

TERCERO.- El beneficiario deberá realizar los pagos mencionados en los dos puntos anteriores en un término no mayor de sesenta días, de lo contrario y pasado dicho término se dejará sin efectos el presente acuerdo.

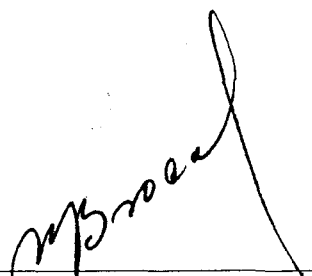
CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cumplimiento del mismo, con fundamento en el artículo 93, fracciones I, V y XV de la Ley Orgánica de los Municipios; remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y el Comercio, así como a la Subdirección de Catastro de este H. Ayuntamiento de Centro para su debida inscripción y demás efectos legales que correspondan.

APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE.

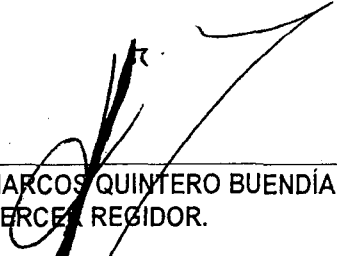
LOS REGIDORES



LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ
PRIMER REGIDOR



C.P. MAGALI DEL CARMEN BROCA GARDUZA
SEGUNDO REGIDOR



LAE. JOSÉ MARCOS QUINTERO BUENDÍA.
TERCER REGIDOR.

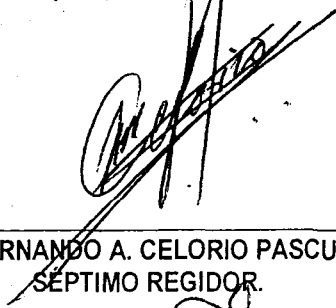


LIC. MELVIN IZQUIERDO TORRES
CUARTO REGIDOR.

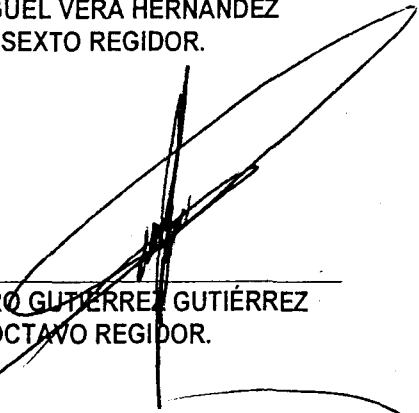


LIC. ALCIDES MENA GÓMEZ
QUINTO REGIDOR.

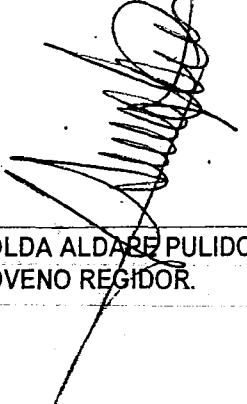
C. MIGUEL VERA HERNÁNDEZ
SEXTO REGIDOR.



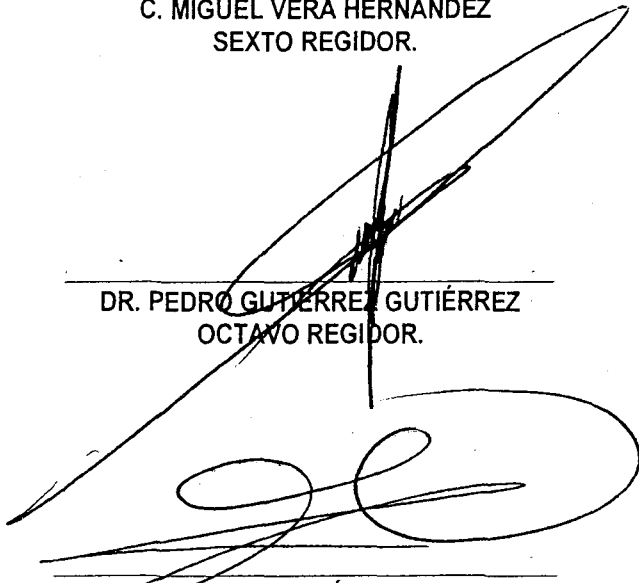
DR. FERNANDO A. CELORIO PASCUAL
SÉPTIMO REGIDOR.



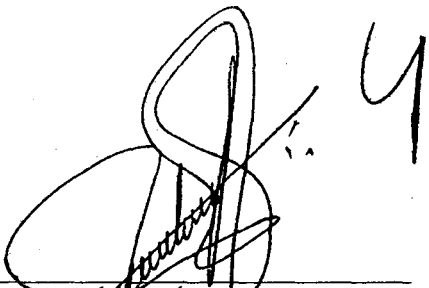
DR. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
OCTAVO REGIDOR.



LIC. ISOLDA ALDARE PULIDO
NOVENO REGIDOR.



C. OSCAR GARCÍA HIDALGO
DÉCIMO REGIDOR.



C.P. JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ CADENA
DÉCIMO PRIMER REGIDOR



C. JOSÉ TEÓDULO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR



C. MARIA ELENA SALVADOR DE LA CRUZ
DÉCIMO TERCER REGIDOR

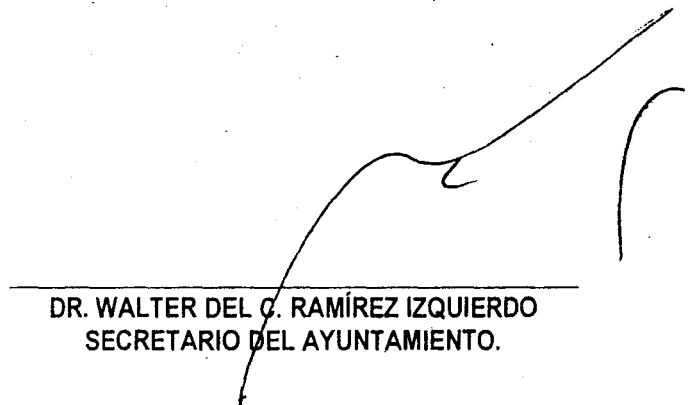


LIC. MARICARMEN GARCÍA MUÑOZ APARICIO
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II; 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 22, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE.



LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



DR. WALTER DEL C. RAMÍREZ IZQUIERDO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

No. 25521

ACUERDO

LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN NÚMERO 62 DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, FRACCIÓN III, 52, 54, 65, FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, ENAJENEN A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DEL C. MIGUEL VALENCIA HERNÁNDEZ, UN PREDIO FUNDO LEGAL UBICADO EN LA CALLE ATEO NÚMERO 58 DEL POBLADO DOS MONTES DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de las constancias que obran en el expediente formado para el caso, se advierte que el C. Miguel Valencia Hernández, ha iniciado los trámites legales establecidos por los artículos 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69 y 70 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, con el objeto de obtener en su favor, previa aprobación de este H. Cabildo, Titulación y Regularización de la Tenencia de la Tierra de un predio Fundo Legal que el ocupa desde hace mas de veintisiete años.

SEGUNDO.- Que el predio del fundo legal ubicado en la Calle Ateo número 58 del Poblado Dos Montes de esta ciudad, tiene una superficie de 369.15 m2 con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE:	En 21.00 metros con Jorge Valencia Hernández;
AL SUR:	En 21.80 metros con Carolina Valencia Hernández;
AL ESTE:	En 17.25 metros con Valdemar Ochoa Martínez; y
AL OESTE:	En 17.25 metros con Callejón de acceso.

TERCERO.- Que debido a lo anterior, y derivado de las diversas gestiones que ha realizado el C. Miguel Valencia Hernández, el cual ha manifestado tener la posesión mas no la propiedad del predio que ocupa, y toda vez que dicho predio no se encuentra registrado a nombre de persona alguna en el Registro Público de la

Propiedad y del Comercio, se considera que el mismo forma parte del fundo legal del Municipio de Centro, Tabasco, integrando parte de la Hacienda Pública Municipal, por lo que se procedió al estudio y análisis de las documentales que conforman el expediente que se integró para el caso, las cuales consisten en las siguientes:

- a).- Escrito de fecha 09 de Octubre del año 2007, signado por el C. Miguel Valencia Hernández, dirigido al Lic. Evaristo Hernández Cruz, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, mediante el cual solicitó se le otorgue Título Municipal del predio descrito en el punto inmediato anterior;
- b).- Copia Certificada del Acta de Nacimiento de fecha 17 de Junio de 2003, expedida a favor del C. Miguel Valencia Hernández, por el Lic. Mario Alberto Brown Pérez Priego, Oficial 01 del Registro Civil del Estado de Tabasco en donde consta que dicho Ciudadano nació el 20 de Julio del año 1970;
- c).- Copia fotostática de la Credencial de Elector con número de folio 0000090903647, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. Miguel Valencia Hernández;
- d).- Carta de Residencia de fecha 08 de Octubre del año 2007, expedida a favor del C. Miguel Valencia Hernández, por el C. Ceferino Gallegos Arias, Delegado Municipal del Poblado Dos Montes;
- e).- Carta de Buena Conducta de fecha 15 de enero del año 2009, expedida por el Lic. Fabián Lorenzo Morgas, a favor del C. Miguel Valencia Hernández.
- f).- Certificado Negativo de Propiedad de fecha 25 de mayo del año 2009, expedido por la Lic. Guadalupe Graciela González del Castillo, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en donde certificó que "No se encontró propiedad alguna a gavor (sic) de MIGUEL VALENCIA HERNANDEZ, en el Municipio de Centro, Tabasco.";
- g).- Plano con localización del predio de que se trata, en donde se incluye superficie, medidas, linderos, colindancias y ubicación exacta del inmueble;
- h).- Oficio con folio número 154 de fecha 18 del mes de Octubre del año 2007, signado por el L.A.E. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Centro INAH Tabasco, en donde hace constar que el predio en cuestión "No Contiene Vestigios Arqueológicos, Históricos o Artísticos";
- i).- Oficio número SDC/0022/2008 de fecha 28 de Enero del año 2008, signado por la Lic. Blanca Margarita Bernat Ocampo, Subdirectora de Catastro, en donde informa que considerando la superficie mencionada como predio urbano su Valor Catastral es de \$350.00 el metro cuadrado. Cabe mencionar que en el segundo párrafo de dicho oficio informa el citado Director que existe un predio a nombre del solicitante, pero que resulta ser el mismo del que está pidiendo la enajenación, según la cédula catastral que anexa al citado oficio;
- j).- Oficio número DA/0414/2008 de la Dirección de Administración, de fecha 28 de Febrero del año 2008, signado por el L.C.P. Marco Antonio Muñoz Cerino, Director de Administración del Ayuntamiento de Centro, por medio del cual informa que el C. Miguel Valencia Hernández, no es familiar por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado de algún miembro del Ayuntamiento de Centro, Tabasco; y
- k).- Oficios número DOASM/6008/2007, SR/213/2008 y DOASM/SAR/4495/08, de fechas 30 de noviembre de 2007, 31 de marzo de 2008 y 17 de julio de 2008, signados por el Director de Obras Públicas y Subdirector de Regulación de dicha Dirección, por medio del cual informan: "... QUE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL PREDIO QUE TIENE EN POSESIÓN EL C. **MIGUEL VALENCIA HERNÁNDEZ**, UBICADO EN EL POBLADO DOS MONTES, CORRESPONDEN A LO INDICANDO EN EL PLANO QUE EXHIBE EL

SOLICITANTE..."; "QUE EL PREDIO EN CUESTIÓN SE UBICA EN ZONA DE USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR DENSIDAD MEDIA, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO..." y "...ESTA DIRECCIÓN DE OBRAS ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES NO TIENE PROGRAMADO NINGÚN TIPO DE OBRA EN DICHO PREDIO..."

Documentos que sirven de base para sustentar su petición, la cual consiste en la enajenación a su nombre, del predio anteriormente descrito, a título oneroso, ya que demuestra que de manera personal, pacífica, pública y de buena fe ha poseído por mas de treinta años, según documentos descritos en los incisos a), b), c), d) y e) de este punto; que el solicitante no cuenta con ninguna propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, según documento descrito en el punto f) del presente punto; se aprecia en el expediente, el documento descrito en el inciso i), consistente en el valor catastral de dicho inmueble, el cual asciende a de \$350.00 el metro cuadrado (Trescientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) el metro cuadrado; de igual manera demostró con el documento descrito en el inciso j) de este punto, no ser familiar por afinidad o consanguinidad de algún miembro del H. Ayuntamiento de Centro.

Por otra parte, obra también en el expediente formado para el caso, el documento descrito en el inciso g) del presente punto, consistente en el plano del predio con croquis de localización, en donde se establecen la superficie, medidas, linderos, colindancias y ubicación exacta del inmueble, lo que corrobora el Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales según el primer documento descrito en el inciso k) del presente punto, así como que el uso de suelo del mismo es de Habitacional Unifamiliar Densidad Media y que no hay programada ningún tipo de obra, por ultimo se tiene que dicho inmueble no tiene valor arqueológico, histórico ni artístico según obra en la certificación realizada por el Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Centro INAH Tabasco, descrita en el inciso h) del presente punto.

CUARTO.- Que con la documentación mencionada en el punto que antecede se cumple con las exigencias del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y de los artículos 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69 y 70 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco.

Por lo que el predio del fundo legal ubicado en la Calle Ateo numero 58 del Poblado Dos Montes del Municipio de Centro, Tabasco el cual tiene una superficie de 369.15 m², resulta ser factible de enajenarse, pues de lo establecido en los numerales anteriormente descritos, no exige la aprobación del Congreso del Estado para la enajenación de bienes propiedad del Municipio, ya que conforme a los artículos 115, fracciones II, IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 38, Tercer Párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se contempla a favor de los municipios, la libre administración de su hacienda, no siendo necesaria la autorización del Congreso del Estado, para que los Ayuntamientos puedan enajenar sus bienes inmuebles, y por lo mismo, dispongan de los mismos para fines lícitos solo con la autorización del Cabildo, máxime que este criterio ha sido señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las resoluciones dictadas en las controversias constitucionales números 18/2001 y 19/2001, de las que se deriva la jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo: XVIII, Agosto de 2003, Tesis: P./J. 36/2003, Página: 1251, con el rubro y texto siguiente: **"BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999)"**, dicho lo anterior, se considera superado cualquier decreto relacionado con la administración del patrimonio inmobiliario municipal.

QUINTO.- Que además de lo anterior y con el objeto de cumplir con los requisitos establecidos por la ley, la Comisión Edilicia de Obras y Asentamientos Humanos se constituyó hasta el lugar en donde se ubica el predio en cuestión, en compañía del personal de las Direcciones de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales y

de Asuntos Jurídicos, ambas de este H. Ayuntamiento de Centro, en donde a través de la inspección y de la entrevista realizada a los interesados se constató que en dicho predio se tiene construida una casa habitación, de mampostería de dos plantas, la cual se encuentra delimitada con una barda perimetral, igualmente de mampostería, pudiéndose constatar que la habita el interesado, desde hace más de treinta años, pues manifestó que es nativo de esa comunidad y que dicho predio se lo cedió su padre, que desde entonces ha venido poseyendo dicho inmueble de manera pacífica, pública y de buena fe, además de que no causa perjuicios a terceros, pues los que colindan con el son sus familiares, quienes se encuentran en las mismas condiciones, esto es como poseedores.

SEXTO.- Que se concluye que el C. Miguel Valencia Hernández; dio cumplimiento a los requisitos que establece el multicitado artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como a los establecidos en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, publicado el 15 de diciembre de 2004 en el Periódico Oficial del Estado, para obtener la enajenación de dicho inmueble, por lo que en tal sentido es jurídicamente procedente autorizar al Presidente Municipal y al Primer Sindico de Hacienda, para que enajenen a título oneroso a favor del peticionario el bien inmueble del caso puntualmente descrito en la parte final del considerando TERCERO del presente acuerdo, previo el pago de la cantidad de \$12,920.00 (Doce Mil Novecientos Veinte Pesos 00/100 M.N.), que realice en la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, cantidad que resulta del 10% del valor catastral de dicho predio y que es la establecida para esta operación.

SÉPTIMO.- Que en tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones II, IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29, fracción X y XXIII, 36 fracciones I, II y IV, 38, Tercer Párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del Ayuntamiento expedir las disposiciones administrativas para el desarrollo del municipio, planeando su desarrollo económico y social, así como autorizar en su caso la enajenación o gravamen de los bienes del municipio, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Cabildo autoriza al Presidente Municipal y la Primer Sindico de Hacienda, enajenar a título oneroso el predio urbano ubicado en la Calle Ateo número 58 del Poblado Dos Montes del Municipio de Centro, Tabasco, con la superficie, medidas y colindancias anotadas en la parte final del considerando SEGUNDO, a favor del C. Miguel Valencia Hernández, previo el pago que haga ante la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco de la cantidad de \$12,920.00 (Doce Mil Novecientos Veinte Pesos 00/100 M.N.), precio establecido para esta operación; por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; dadas las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo; debiéndose expedir el título municipal de propiedad correspondiente.

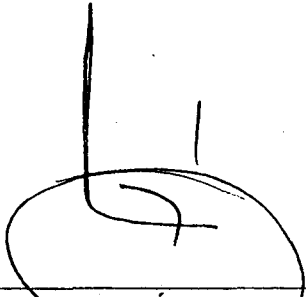
SEGUNDO.- El presente acuerdo surtirá efectos, desde el momento en que el interesado pague en la Dirección de finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, el precio establecido para esta operación del predio que se desincorpora del patrimonio municipal y que a título oneroso se le enajena. Quedando de igual forma a cargo del beneficiario el pago de los respectivos derechos o gastos administrativos a que haya lugar, así como el pago del impuesto sobre la traslación de dominio, la expedición y la debida inscripción en la Subdirección de Catastro del Municipio de Centro y del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, del Título de Propiedad Municipal.

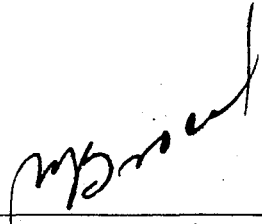
TERCERO.- El beneficiario deberá realizar los pagos mencionados en los dos puntos anteriores en un término no mayor de sesenta días, de lo contrario y pasado dicho término se dejará sin efectos el presente acuerdo.

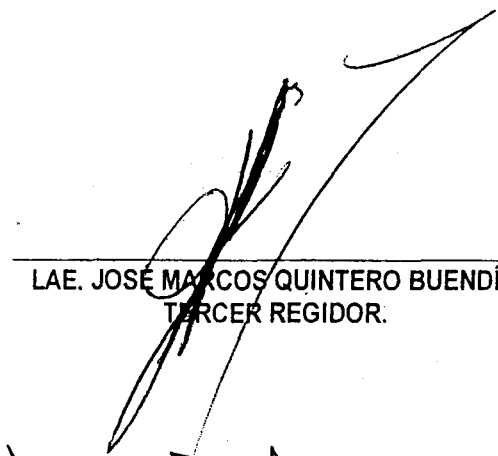
CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cumplimiento del mismo, con fundamento en el artículo 93, fracciones I, V y XV de la Ley Orgánica de los Municipios, remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y el Comercio, para su debida inscripción y demás efectos legales que correspondan.

APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE.

LOS REGIDORES



LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ
PRIMER REGIDOR

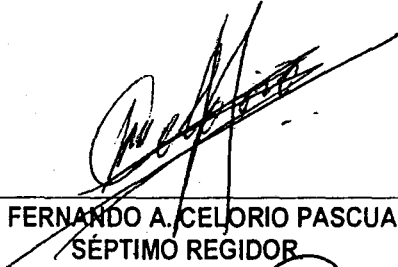
C.P. MAGALI DEL CARMEN BROCA GARDUZA
SEGUNDO REGIDOR

LAE. JOSÉ MARCOS QUINTERO BUENDÍA.
TERCER REGIDOR.

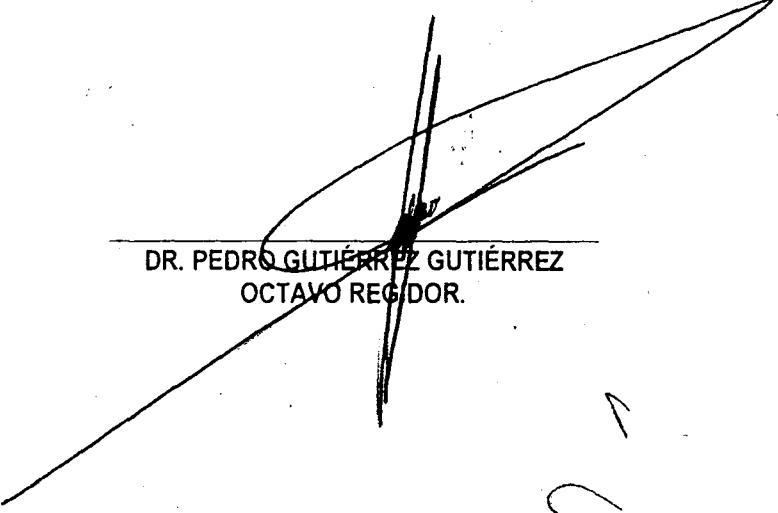
LIC. MELVIN IZQUIERDO TORRES
CUARTO REGIDOR.

LIC. ALCIDES MENA GÓMEZ
QUINTO REGIDOR.

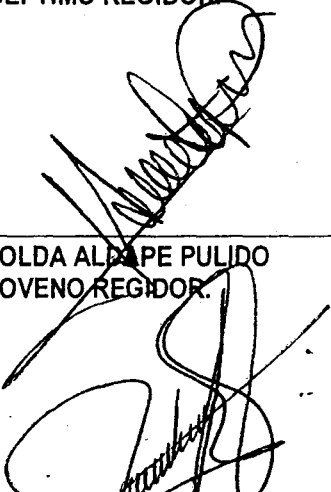
C. MIGUEL VERA HERNÁNDEZ
SEXTO REGIDOR.



DR. FERNANDO A. CELORIO PASCUAL
SÉPTIMO REGIDOR



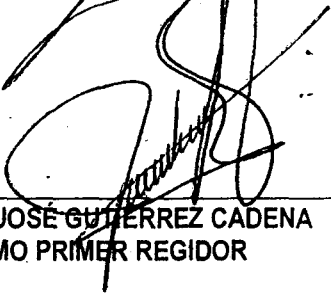
DR. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
OCTAVO REGIDOR.



LIC. ISOLDA ALAPE PULIDO
NOVENO REGIDOR.



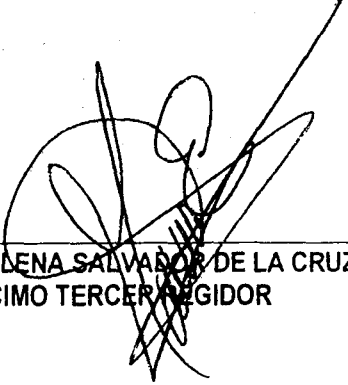
C. OSCAR GARCÍA HIDALGO
DÉCIMO REGIDOR.



C.P. JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ CADENA
DÉCIMO PRIMER REGIDOR



C. JOSÉ TEÓDULO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR



C. MARIA ELENA SALVADOR DE LA CRUZ
DÉCIMO TERCER REGIDOR



LIC. MARICARMEN GARCÍA MUÑOZ APARICIO
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II; 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 22, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE.

LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. WALTER DEL C. RAMÍREZ IZQUIERDO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

No. 25522

ACUERDO



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX



LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN NÚMERO 62 DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, FRACCIÓN III, 52, 54, 65, FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO ENAJENEN A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LA C. MARÍA REYES GÓMEZ HERNÁNDEZ, UN PREDIO DEL FUNDO LEGAL UBICADO EN LA CALLE CRISTÓBAL COLÓN NÚMERO 314 DE LA COLONIA TAMULTÉ DE LAS BARRANCAS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de las constancias que obran en el expediente formado para el caso, se advierte que la C. María Reyes Gómez Hernández, ha iniciado los trámites legales establecidos por los artículos 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69 y 70 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, con el objeto de obtener en su favor, previa aprobación de este H. Cabildo, Titulación y Regularización de la Tenencia de la Tierra de un predio Fundo Legal que el ocupa desde hace mas de cuarenta años.

SEGUNDO.- Que el predio del fundo legal ubicado en la Calle Cristóbal Colón No. 314 de la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad, Capital, el cual tiene una superficie de 175.262 metros cuadrados con las medidas y colindancias rectificadas mediante el oficio número DOASM/2199/2008 de fecha 29 de abril de 2008, signado por el Dr. en Arq. Roberto Ocaña Leyva, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, quedando las mismas a como sigue:

AL NORESTE: En 26.20 metros lineales con María Elena Gómez Hernández;
AL SUROESTE: En 26.55 metros lineales con Patricia Gómez Molina y Jesús Rodríguez Arguello;
AL SURESTE: En 6.92 metros lineales con Itati Priego Uicab, y
NOROESTE: En 6.37 metros lineales con Derecho de Vía de la Calle Cristóbal Colón.

TERCERO.- Que debido a lo anterior, y derivado de las diversas gestiones que ha realizado la C. María Reyes Gómez Hernández, la cual ha manifestado tener la posesión mas no la propiedad del predio que ocupa, y toda vez que dicho predio no se encuentra registrado a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se considera que el mismo forma parte del fundo legal del Municipio de Centro, Tabasco, integrando parte de la Hacienda Pública Municipal, por lo que se procedió al estudio y análisis de las documentales que conforman el expediente que se integró para el caso, las cuales consisten en las siguientes:

a).- Escrito de fecha 23 de febrero de año 2009, signado por la C. María Reyes Gómez Hernández, dirigido al Lic. Humberto de los Santos Bertruy, Secretario del H. Ayuntamiento de Centro, mediante el cual solicitó se le otorgue Título Municipal del predio descrito en el punto inmediato anterior;

b).- Copia Certificada del Acta de Nacimiento de fecha 09 de noviembre de 2005, expedida a favor de la C. María Reyes Gómez Hernández, por la Lic. Mayra Ulin Morales, Jefa del Archivo General del Registro Civil del Estado de Tabasco, en donde consta que dicha Ciudadana nació el 06 de enero de 1955;

c).- Copia fotostática de la Credencial de Elector con número de folio 045853094, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de María Reyes Gómez Hernández;

d).- Carta de Residencia de fecha 9 de junio del año 2007, expedida a favor de la C. María Reyes Gómez Hernández, por el C. Plutarco Elías Hidalgo Alferez, Delegado Municipal de la Col. Tamulté de Las Barrancas de este Municipio de Centro, Tabasco;

e).- Carta de Recomendación de fecha 8 de marzo del año dos mil nueve, expedida por el C. José Felipe Ochoa Landero, a favor de la C. María Reyes Gómez Hernández,

f).- Certificado Negativo de Propiedad de fecha 30 de mayo de 2007, expedido por la Lic. Guadalupe Graciela González del Castillo, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en donde certificó que "NO SE ENCONTRO REGISTRADA NINGUNA PROPIEDAD A FAVOR DE LA C. MARÍA REYES GÓMEZ HERNÁNDEZ, EN EL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO.";

g).- Plano con localización del predio de que se trata, en donde se incluye superficie, medidas, linderos, colindancias y ubicación exacta del inmueble;

h).- Oficio número DOASM/4091/2007 de fecha 06 de octubre de 2007, signada por el Dr. en Arq. Roberto Ocaña Leyva, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Centro, por medio del cual informa que en el multicitado predio motivo del presente acuerdo "... EL USO DE SUELO SOLICITADO ES USO HABITACIONAL, DE ACUERDO AL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, Y NO ESTA DESTINADO AL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL, NI AFECTADO POR LÍNEAS DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD."

i).- Oficio número DOASM/2199/2008 de fecha 29 de abril de 2008, signada por el Dr. en Arq. Roberto Ocaña Leyva, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Centro, por medio del cual remite rectificación de medidas y colindancias y superficie, las cuales quedaron debidamente asentadas en el Considerando SEGUNDO del presente acuerdo;

j).- Oficio número DF/SC/547/2008 de fecha 16 de mayo de 2008, signado por el C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Director de Finanzas, en donde informa que considerando la superficie mencionada como predio urbano su Valor Catastral es de \$1,150.00 (Mil Ciento Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), el metro cuadrado;

k).- Oficio número SRH/1734/2007 de fecha 08 de octubre de 2007, signado por el C.P. Enrique Sánchez Wolf, Subdirector de Recursos Humanos, por medio del cual informa que: "...no se encontró registro alguno de que la C. MARÍA REYES GÓMEZ HERNÁNDEZ, sea familiar por afinidad o consanguinidad de algunos de los integrantes de éste H. Ayuntamiento, entendiéndose como tales al Presidente Municipal, Regidores, Directores y Subdirectores del mismo.";

l).- Oficio con folio número 33 de fecha 03 del mes de julio de 2007, signado por el C. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Centro INAH Tabasco, en donde hace constar que el predio en cuestión "...no contiene vestigios arqueológicos, históricos o artísticos..."

Documentos que sirven de base para sustentar su petición, la cual consiste en la enajenación a su nombre, del predio anteriormente descrito, a título oneroso, ya que demostró ser poseedora originaria de dicho bien, desde hace mas de cuarenta años que desde esa fecha ha poseído de manera personal, pacífica, pública y de buena fe, según documentos descritos en los incisos a), b), c), d) y e) de este punto; que la solicitante no cuenta con ninguna propiedad, según lo demostró con la constancia descrita en el punto f) del presente punto; se aprecia también en el expediente, el documento descrito en el inciso j), consistente en el valor catastral de dicho inmueble, el cual asciende a \$1,150.00 (Mil Ciento Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) el metro cuadrado; asimismo demostró con el documento descrito en el inciso k) de este punto, no ser familiar por afinidad o consanguinidad de algún miembro del H. Ayuntamiento de Centro.

Obra también, el documento descrito en el inciso g) del presente punto, consistente en el plano del predio con croquis de localización, en donde se establecen la superficie, medidas, linderos, colindancias y ubicación exacta del inmueble, advirtiéndose además también que dicho predio tiene el Uso de Suelo Habitacional y no será destinado al servicio público municipal, según lo informó el Director de Obras Públicas de este H. Ayuntamiento en el documento descrito en el inciso i) del presente punto, por ultimo se tiene que dicho inmueble no tiene valor arqueológico, histórico ni artístico según obra en la certificación realizada por el Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Centro INAH Tabasco, descrita en el inciso l) del presente punto.

CUARTO.- Que con la documentación mencionada en el punto que antecede se cumple con las exigencias del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y de los artículos 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69 y 70 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco.

Por lo que el predio del fundo legal ubicado Calle Cristóbal Colón número 314 de la colonia Tamulté de las Barrancas del Municipio de Centro, Tabasco, el cual tiene una superficie de 175.262 metros cuadrados, resulta ser factible de enajenarse, pues de lo establecido en los numerales anteriormente descritos, no exige la aprobación del Congreso del Estado para la enajenación de bienes propiedad del Municipio, ya que conforme a los artículos 115, fracciones II, IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 38, Tercer Párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se contempla a favor de los municipios, la libre administración de su hacienda, no siendo necesaria la autorización del Congreso del Estado, para que los Ayuntamientos puedan enajenar sus bienes inmuebles, y por lo mismo, dispongan de los mismos para fines lícitos solo con la autorización del Cabildo, máxime que este criterio ha sido señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las resoluciones dictadas en las controversias constitucionales números 18/2001 y 19/2001, de las que se deriva la jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVIII, Agosto de 2003, Tesis: P./J. 36/2003, Página: 1251, con el rubro y texto siguiente: **"BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999)".** dicho lo anterior, se considera superado cualquier decreto relacionado con la administración del patrimonio inmobiliario municipal.

QUINTO.- Que además de lo anterior y con el objeto de cumplir con los requisitos establecidos por la ley, la Comisión Edilicia de Obras y Asentamientos Humanos se constituyó hasta el lugar en donde se ubica el predio en cuestión, en compañía del personal de las Direcciones de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales y de Asuntos Jurídicos, ambas de este H. Ayuntamiento de Centro, en donde a través de la inspección y de la entrevista realizada a la interesada, se constató que en dicho predio habita junto a una de sus hijas, como se aprecia en las fijaciones fotográficas que integran el expediente formado para este asunto, y la cual posee la interesada desde hace mas de cuarenta años, que lo ha hecho de manera pacífica, pública y de buena fe, además de que no causa perjuicios a terceros; lo que llevó a determinar que no existe la posibilidad de darle algún uso público al predio por parte de este Municipio y que se trata de una persona de nivel económico medio, según datos del estudios socioeconómico realizado.

SEXTO.- Que se concluye que la C. María Reyes Gómez Hernández, dio cumplimiento a los requisitos que establece el multicitado artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como a los establecidos en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, publicado el 15 de diciembre de 2004 en el Periódico Oficial del Estado, para obtener la enajenación de dicho inmueble, por lo que en tal sentido es jurídicamente procedente autorizar al Presidente Municipal y al Primer Sindico de Hacienda, para que enajenen a título oneroso a favor del peticionario el bien inmueble del caso puntualmente descrito en el considerando SEGUNDO del presente acuerdo, previo el pago de la cantidad de \$10,077.56 (Diez Mil setenta y siete Pesos 56/100 M.N.), que realice en la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, cantidad que resulta del 5% del valor catastral de dicho predio y que es la establecida para esta operación.

SÉPTIMO.- Que en tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones II, IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29, fracción X y XXIII, 36 fracciones I, II y IV, 38, Tercer Párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del Ayuntamiento expedir las disposiciones administrativas para el desarrollo del municipio, planeando su desarrollo económico y social, así como autorizar en su caso la enajenación o gravamen de los bienes del municipio, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Cabildo autoriza al Presidente Municipal y la Primer Sindico de Hacienda, enajenar a título oneroso el predio urbano ubicado Calle Cristóbal Colón No. 314 de la Colonia Tamulté de las Barrancas del Municipio de Centro, Tabasco, con las medidas y colindancias que quedaron establecidas en el considerando SEGUNDO del presente acuerdo, a favor de la C. María Reyes Gómez Hernández, previo el pago que haga ante la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco de la cantidad de \$10,077.56 (Diez Mil setenta

y siete Pesos 56/100 M.N.), precio establecido para esta operación; por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; dadas las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo; debiéndose expedir el título municipal de propiedad correspondiente.

SEGUNDO.- El presente acuerdo surtirá efectos, desde el momento en que el interesado pague en la Dirección de finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, el precio establecido para esta operación del predio que se desincorpora del patrimonio municipal y que a título oneroso se le enajena. Quedando de igual forma a cargo del beneficiario el pago de los respectivos derechos o gastos administrativos a que haya lugar, así como el pago del impuesto sobre la traslación de dominio, la expedición y la debida inscripción en la Subdirección de Catastro del Municipio de Centro y del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, del Título de Propiedad Municipal.

TERCERO.- El beneficiario deberá realizar los pagos mencionados en los dos puntos anteriores en un término no mayor de sesenta días, de lo contrario y pasado dicho término se dejará sin efectos el presente acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cumplimiento del mismo, con fundamento en el artículo 93, fracciones I, V y XV de la Ley Orgánica de los Municipios, remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y el Comercio, así como a la Subdirección de Catastro de este H. Ayuntamiento de Centro para su debida inscripción y demás efectos legales que correspondan.

APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE.

LOS REGIDORES

LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ
PRIMER REGIDOR

C.P. MAGALI DEL CARMEN BROCA GARDUZA
SEGUNDO REGIDOR

LAE. JOSÉ MARCOS QUINTERO BUENDÍA.
TERCER REGIDOR.

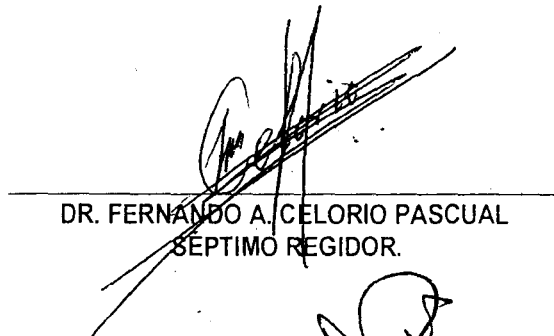
LIC. MELVIN IZQUIERDO TORRES.
CUARTO REGIDOR.



LIC. ALCIDES MENA GÓMEZ
QUINTO REGIDOR.



C. MIGUEL VERA HERNÁNDEZ
SEXTO REGIDOR.



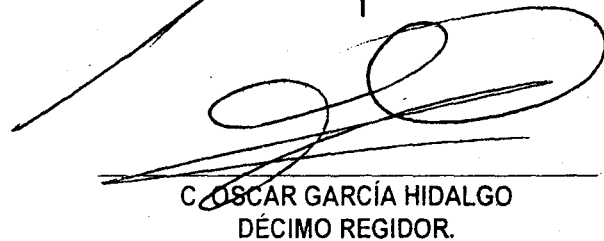
DR. FERNANDO A. CELORIO PASCUAL
SEPTIMO REGIDOR.



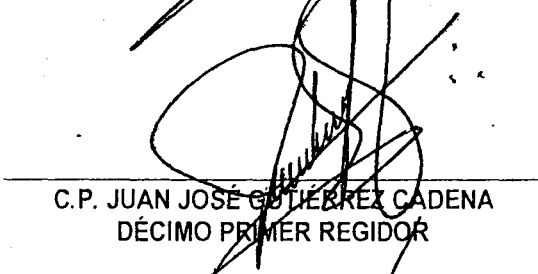
DR. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
OCTAVO REGIDOR.



LIC. ISOLDA ALZAPE PULIDO
NOVENO REGIDOR.



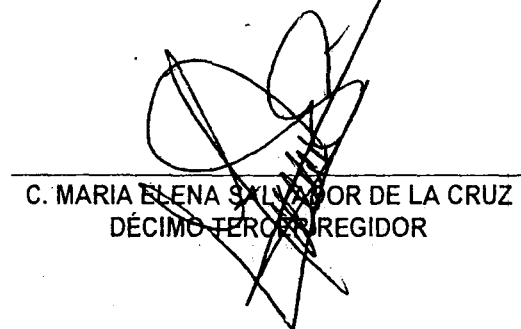
C. OSCAR GARCÍA HIDALGO
DÉCIMO REGIDOR.



C.P. JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ CADENA
DÉCIMO PRIMER REGIDOR.



C. JOSÉ TEÓDULO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR.



C. MARIA ELENA SALAZAR DE LA CRUZ
DÉCIMO TERCERO REGIDOR.



LIC. MARICARMEN GARCÍA MUÑOZ APARICIO
DÉCIMO CUARTO REGIDOR.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II; 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 22, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE.

LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. WALTER DEL C. RAMÍREZ IZQUIERDO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

No. 25523

ACUERDO



LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN NÚMERO 62 DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, FRACCIÓN III, 52, 54, 65, FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO ENAJENEN A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LOS CC. PABLO RODRÍGUEZ RINCÓN, CONSUELO SÁNCHEZ BARAHONA, PABLO ELIEZER RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, XOCHITL GUADALUPE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Y ELEAKIN GABRIEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, LOS PREDIOS DEL FUNDO LEGAL, QUE CADA UNO DE ELLOS POSEEN,

**UBICADOS EN EL PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NO. 2003
DE LA COLONIA SABINA DE ESTE MUNICIPIO DE CENTRO,
TABASCO.**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de las constancias que obran en el expediente formado para el caso, se advierte que los CC. Pablo Rodríguez Rincón, Consuelo Sánchez Barahona, Pablo Eliezer Rodríguez Sánchez, Xochitl Guadalupe Rodríguez Sánchez y Eleakin Gabriel Rodríguez Sánchez, han iniciado los trámites legales establecidos por los artículos 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69 y 70 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, con el objeto de obtener a favor de ellos, previa aprobación de este H. Cabildo, Titulación y Regularización de la Tenencia de la Tierra de un predio Fondo Legal que ocupan desde hace más de trece años.

SEGUNDO.- Que los predios del fondo legal ubicados en el Periférico Carlos Pellicer Cámara No. 2003 de la Colonia Sabina de este Municipio de Centro, Tabasco, se identifican mediante las superficies, medidas y colindancias, que se describen a continuación:

PABLO RODRÍGUEZ RINCÓN

Predio rustico con una superficie de **183.14 m²** con las siguientes medidas y colindancias

AL NORESTE: En 3.99 M. con Acceso (Periférico Carlos Pellicer Cámara)

AL SURESTE: En 28.49 M. con Emilio Félix Hernández

AL SUROESTE: En 7.96 M. con Consuelo Sánchez Barahona

AL NOROESTE: En 6.25 M. con Pablo Eliezer Rodríguez Sánchez y
en 21.73 M. con Xochitl Guadalupe Rodríguez Sánchez

CONSUELO SÁNCHEZ BARAHONA

Predio rustico con una superficie de **182.50 m²** con las siguientes medidas y colindancias

AL NORESTE: En 9.00 M. con Pablo Rodríguez Rincón

AL SURESTE: En 17.20 M. con Genaro Bautista

AL SUROESTE: En 12.00 M. con Inmobiliaria Pérez-J. S.A. de C.V.

AL NOROESTE: En 17.50 M. con Eleakin G. Rodríguez Sánchez, Acceso y Pablo Eliezer Rodríguez Sánchez.

ELEAKIN GABRIEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Predio rustico con una superficie de **128.04 m²** con las siguientes medidas y colindancias

AL NORESTE: En 8.90 M. con Acceso a propiedad de Consuelo Sánchez Barahona

AL SURESTE: En 7.12 M y 0.66 con Consuelo Sánchez Barahona e Inmobiliaria Pérez J. S.A. de C.V.

AL SUROESTE: En 12.60 M y 3.89 M con Inmobiliaria Pérez Jiménez S.A. de C.V.

AL NOROESTE: En 8.00 M y 9.66 M con área de restricción concesionada por la CNA a favor de Pablo Rodríguez Rincón.

XOCHITL GUADALUPE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Predio rustico con una superficie de **103.05 m²** con las siguientes medidas y colindancias

AL NORESTE: En 3.99 M. con Acceso (Periférico Carlos Pellicer Cámara)

AL SURESTE: En 21.73 M con Pablo Rodríguez Rincón

AL SUROESTE: En 6.71 M con Pablo Eliezer Rodríguez Sánchez

AL NOROESTE: En 7.79 M y 15.10 M. con área de restricción concesionada por la CNA a favor de Pablo Rodríguez Rincón.

PABLO ELIEZER RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Predio rustico con una superficie de **100.11 m²** con las siguientes medidas y colindancias

AL NORESTE: En 6.71 M. con Xochitl Guadalupe Rodríguez Sánchez;

AL SURESTE: En 6.25 M con Pablo Rodríguez Rincón y
en 7.77 M con Consuelo Sánchez Barahona;

AL SUROESTE: En 7.97 M con Acceso a propiedad de Consuelo Sánchez Barahona; y
AL NOROESTE: En 5.37 y 7.28 M. con área de restricción concesionada por la CNA a favor de
Pablo Rodríguez Rincón.

TERCERO.- Que debido a lo anterior, y derivado de las diversas gestiones que han realizado los peticionarios, los cuales han manifestado tener la posesión mas no la propiedad del predio que cada uno de ellos ocupa, y toda vez que los mismos no se encuentran registrados a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se considera que el mismo forma parte del fundo legal del Municipio de Centro, Tabasco, integrando parte de la Hacienda Pública Municipal, por lo que se procedió al estudio y análisis de las documentales que conforman el expediente que se integró para el caso, las cuales consisten en las siguientes:

- a).- Escritos de fechas 22 de Abril de 2009, signados por los CC. Pablo Rodríguez Rincón, Consuelo Sánchez Barahona, Pablo Eliezer Rodríguez Sánchez, Xochitl Guadalupe Rodríguez Sánchez y Eleakin Gabriel Rodríguez Sánchez y dirigidos al Lic. Evaristo Hernández Cruz, Presidente Municipal de Centro, mediante el cual solicitaron se les otorgue Título Municipal de los predios descritos en el punto inmediato anterior;
- b).- Copias Certificadas de las Actas de Nacimiento de los CC. Pablo Rodríguez Rincón, Consuelo Sánchez Barahona, Pablo Eliezer Rodríguez Sánchez, Xochitl Guadalupe Rodríguez Sánchez y Eleakin Gabriel Rodríguez Sánchez;
- c).- Copias fotostática de las Credenciales de Elector, expedidas por el Instituto Federal Electoral a favor de los CC. Pablo Rodríguez Rincón, Consuelo Sánchez Barahona, Pablo Eliezer Rodríguez Sánchez, Xochitl Guadalupe Rodríguez Sánchez y Eleakin Gabriel Rodríguez Sánchez;
- d).- Cartas de Residencia de fechas 06 de abril de 2009, expedida a favor de los CC. Pablo Rodríguez Rincón, Consuelo Sánchez Barahona, Pablo Eliezer Rodríguez Sánchez, Xochitl Guadalupe Rodríguez Sánchez y Eleakin Gabriel Rodríguez Sánchez; por el Lic. Gustavo Adolfo Reyes Paz c. Alfredo Ruiz Silva, Delegado Municipal de la Col. Sabina;
- e).- Cartas de Recomendación de Fechas 01 de agosto de 2006, expedidas a favor de los CC. Pablo Rodríguez Rincón, Consuelo Sánchez Barahona, Pablo Eliezer Rodríguez Sánchez, Xochitl Guadalupe Rodríguez Sánchez y Eleakin Gabriel Rodríguez Sánchez; por el C. Alfredo Ruiz Silva, Delegado Municipal de la Col. Sabina;
- f).- Certificado Negativo de Propiedad de fechas 07 de Abril y Mayo de 2009, expedido por la Lic. Guadalupe Graciela González del Castillo, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en donde certificó que no se encontró registrada ninguna propiedad a favor de los CC. Pablo Rodríguez Rincón, Consuelo Sánchez Barahona, Pablo Eliezer Rodríguez Sánchez, Xochitl Guadalupe Rodríguez Sánchez y Eleakin Gabriel Rodríguez Sánchez, en el Municipio de Centro, Tabasco.”;
- g).- Planos con localización de los predios de que se tratan, en donde se incluye superficie, medidas, linderos, colindancias y ubicación exacta del inmueble;
- h).- Oficios números DOASM/SAU/1745/2009 y SR/275/2009 de fechas 07 de marzo y 22 de junio del año 2009, signados por los CC. Dr. en Arq. Roberto Ocaña Leyva e Ing. Julio Jorge Fernández Garza, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales y Subdirectorde Regulación del H. Ayuntamiento de Centro, por medio de los cuales informaron que en el multicitado predio motivo del presente acuerdo "... ACTUALMENTE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, NO TIENE CONTEMPLADO PROYECTO ALGUNO."; "...EL PREDIO EN CUESTIÓN, SE UBICA EN ZONA DE **USOS MIXTOS** DE ACUERDO AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA Y CENTROS METROPOLITANOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO 2008-2030", respectivamente.

i).- Oficio número DF/SF/271/2009 de fecha 24 de febrero de año 2009, signado por el C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Director de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, en donde informa que según la ubicación del predio y de acuerdo a la tabla de valores catastrales publicada en el decreto 0130 de fecha 28 de diciembre de 2005, el costo por metro cuadrado en dicha zona es de \$1,450.00 (Un Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), el metro cuadrado;

j).- Oficio número DA/0473/2009 de fecha 25 de febrero de 2009, signado por el L.C.P. María de Lourdes Morales López, Directora de Administración, por medio del cual informó que de los CC. Pablo Rodríguez Rincón, Consuelo Sánchez Barahona, Pablo Eliezer Rodríguez Sánchez, Xochitl Guadalupe Rodríguez Sánchez y Eleakin Gabriel Rodríguez Sánchez, no son familiares por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado de algún miembro del Ayuntamiento de Centro, Tabasco;

k).- Oficios expedidos por el C. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Centro INAH Tabasco, en donde hace constar que los predios que los CC. Pablo Rodríguez Rincón, Consuelo Sánchez Barahona, Pablo Eliezer Rodríguez Sánchez, Xochitl Guadalupe Rodríguez Sánchez y Eleakin Gabriel Rodríguez Sánchez en cuestión "No Contiene Vestigios Arqueológicos, Históricos o Artísticos"; y

l).- Título de Concesión/asignación y/o permiso número 11TAB107238/30ADGE99 de fecha 18 de diciembre de 1999, expedido a favor de Pablo Rodríguez Rincón, por el Ing. Jorge Malagón Díaz, Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua, por medio del cual le otorgaron Título de Concesión con una superficie de 360 metros cuadrados

Documentos que sirven de base para sustentar la petición, la cual consiste en la enajenación a nombre de ellos, de los predio anteriormente descritos, a título oneroso, ya que demuestran que de manera personal, pacífica, pública y de buena fe ha poseído por mas de trece años, según documentos descritos en los incisos a), b), c), d) y e) de este punto; que los solicitantes no cuenta con ninguna propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, según documento descrito en el punto f) del presente punto; se aprecia también en el expediente, el documento descrito en el inciso i), consistente en el valor catastral de dicho inmueble, el cual asciende a \$1,450.00 (Un Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) el metro cuadrado; de igual manera demostraron con los documentos mencionados descrito en el inciso j) de este punto, no ser familiar por afinidad o consanguinidad de algún miembro del H. Ayuntamiento de Centro.

Obra también en el expediente formado para el caso, el documento descrito en el inciso g) del presente punto, consistente en el plano del predio con croquis de localización, en donde se establecen la superficie, medidas, linderos, colindancias y ubicación exacta del inmueble, advirtiéndose además también que dicho predio tiene el Uso de Suelo Mixto y no será destinado al servicio público municipal, según lo informó el Director de Obras Públicas de este H. Ayuntamiento en el documento descrito en el inciso h) del presente punto; se tiene que dicho inmueble no tiene valor arqueológico, histórico ni artístico según obra en la certificación realizada por el Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Centro INAH Tabasco, descrita en el inciso k) del presente punto.

Así mismo se toma en consideración el documento descrito en el inciso l) del presente punto, el cual consiste en el Título de Concesión que hace la CNA a favor del C. Pablo Rodríguez Rincón, precisamente, para los efectos de explotar, usar o aprovechar cauces, vasos, zona federal o bienes nacionales a cargo de la Comisión por una superficie de 360 metros cuadrados, con una vigencia de 25 años, superficie que colinda al NOROESTE con los CC. Pablo Eliezer Rodríguez Sánchez, Xochitl Guadalupe Rodríguez Sánchez y Eleakin Gabriel Rodríguez Sánchez, quienes tienen la autorización a su vez, según lo que dispone la fracción VI de la Cláusula TERCERA de dicho título, puesto que esa área es la utilizada para el tránsito y acceso a sus posesiones.

CUARTO.- Que con la documentación mencionada en el punto que antecede se cumple con las exigencias del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y de los artículos 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69 y 70 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco.

Por lo que los predios del fundo legal ubicados en el Periférico Carlos Pellicer Cámara No. 2003 de la Colonia Sabina de este Municipio de Centro, Tabasco, los cuales quedaron debidamente descritos en el Considerando SEGUNDO del presente acuerdo, resulta ser factible de enajenarse, pues de lo establecido en los numerales anteriormente descritos, no exige la aprobación del Congreso del Estado para la enajenación de bienes propiedad del Municipio, ya que conforme a los artículos 115, fracciones II, IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 38, Tercer Párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se contempla a favor de los municipios, la libre administración de su hacienda, no siendo necesaria la autorización del Congreso del Estado, para que los Ayuntamientos puedan enajenar sus bienes inmuebles, y por lo mismo, dispongan de los mismos para fines lícitos solo con la autorización del Cabildo, máxime que este criterio ha sido señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las resoluciones dictadas en las controversias constitucionales números 18/2001 y 19/2001, de las que se deriva la jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVIII, Agosto de 2003, Tesis: P./J. 36/2003, Página: 1251, con el rubro y texto siguiente: **"BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999)"**, dicho lo anterior, se considera superado cualquier decreto relacionado con la administración del patrimonio inmobiliario municipal.

QUINTO.- Que además de lo anterior y con el objeto de cumplir con los requisitos establecidos por la ley, la Comisión Edilicia de Obras y Asentamientos Humanos se constituyó hasta el lugar en donde se ubica el predio en cuestión, en compañía del personal de las Direcciones de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales y de Asuntos Jurídicos, ambas de este H. Ayuntamiento de Centro, en donde a través de la inspección y de la entrevista realizada a los interesados, se constató que en dicho predio tienen su domicilio particular, construida una casa habitación terminada, construida de mampostería, como se aprecia en las fijaciones fotográficas que integran el expediente formado para este asunto, en la que habitan los interesados desde hace más de trece años, así como que tienen la posesión de los predios señalados anteriormente y que lo han hecho de manera pacífica, pública y de buena fe, además de que no causan perjuicios a terceros, ni a la federación, ya que existe la concesión otorgada a unos de ellos del área de restricción; lo que llevó a determinar que no existe la posibilidad de darle algún uso público al predio por parte de este Municipio, además de que se trata de un grupo de personas de nivel económico medio.

SEXTO.- Que se concluye que los CC. Pablo Rodríguez Rincón, Consuelo Sánchez Barahona, Pablo Eliezer Rodríguez Sánchez, Xochitl Guadalupe Rodríguez Sánchez y Eleakin Gabriel Rodríguez Sánchez, dieron cumplimiento a los requisitos que establece el multicitado artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como a los establecidos en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, publicado el 15 de diciembre de 2004 en el Periódico Oficial del Estado, para obtener la enajenación de dicho inmueble, por lo que en tal sentido es jurídicamente procedente autorizar al Presidente Municipal y al Primer Síndico de Hacienda, para que enajenen a título oneroso a favor del peticionario el bien inmueble del caso puntualmente descrito en el considerando SEGUNDO del presente dictamen, previo el pago que realice en la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, de la cantidad que resulte del 05% del Valor Catastral de cada predio, y que es la establecida para esta operación.

SÉPTIMO.- Que en tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones II, IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29, fracción X y XXIII, 36 fracciones I, II y IV, 38, Tercer Párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del Ayuntamiento

expedir las disposiciones administrativas para el desarrollo del municipio, planeando su desarrollo económico y social, así como autorizar en su caso la enajenación o gravamen de los bienes del municipio, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Cabildo autoriza al Presidente Municipal y la Primer Síndico de Hacienda, enajenar a título oneroso los predios urbanos ubicados en el Periférico Carlos Pellicer Cámara No. 2003 de la Colonia Sabina de este Municipio de Centro, Tabasco, con las medidas y colindancias que quedaron establecidas en el considerando SEGUNDO del presente acuerdo, a favor de los CC. Pablo Rodríguez Rincón, Consuelo Sánchez Barahona, Pablo Eliezer Rodríguez Sánchez, Xochitl Guadalupe Rodríguez Sánchez y Eleakin Gabriel Rodríguez Sánchez, previo el pago que haga cada uno, ante la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco de la cantidad que resulte del 5% del Valor Catastral de cada predio, precio establecido para esta operación; por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; dadas las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo; debiéndose expedir el título municipal de propiedad correspondiente.

SEGUNDO.- El presente acuerdo surtirá efectos, desde el momento en que el interesado pague en la Dirección de finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, el precio establecido para esta operación del predio que se desincorpora del patrimonio municipal y que a título oneroso se les enajena. Quedando de igual forma a cargo de los beneficiarios el pago de los respectivos derechos o gastos administrativos a que haya lugar, así como el pago del impuesto sobre la traslación de dominio, la expedición y la debida inscripción en la Subdirección de Catastro del Municipio de Centro y del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, del Título de Propiedad Municipal.

TERCERO.- Los beneficiarios deberán realizar los pagos mencionados en los dos puntos anteriores en un término no mayor de sesenta días, de lo contrario y pasado dicho término se dejará sin efectos el presente acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cumplimiento del mismo, con fundamento en el artículo 93, fracciones I, V y XV de la Ley Orgánica de los Municipios, remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y el Comercio, así como a la Subdirección de Catastro de este H. Ayuntamiento de Centro para su debida inscripción y demás efectos legales que correspondan.

APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE.

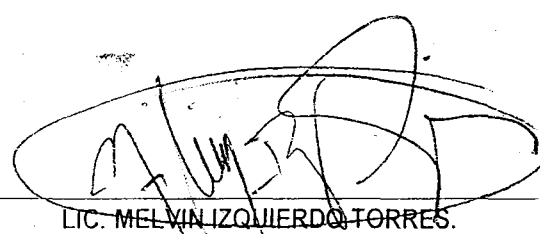
LOS REGIDORES

LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ
PRIMER REGIDOR

C.P. MAGALI DEL CARMEN BROCA GARDUZA
SEGUNDO REGIDOR



LAE. JOSÉ MARCOS QUINTERO BUENDÍA.
TERCER REGIDOR.

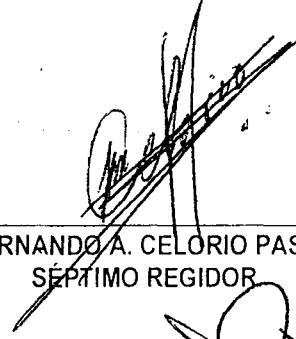


LIC. MELVIN IZQUIERDO TORRES.
CUARTO REGIDOR.

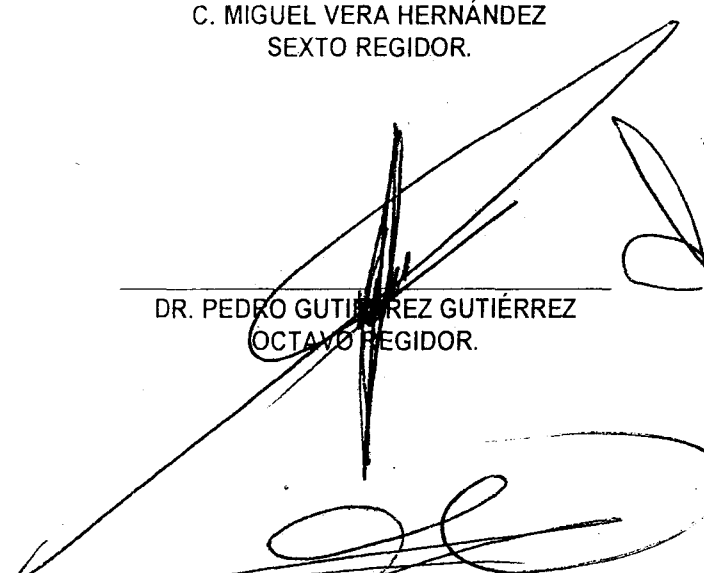


LIC. ALCIDES MENA GÓMEZ
QUINTO REGIDOR.

C. MIGUEL VERA HERNÁNDEZ
SEXTO REGIDOR.



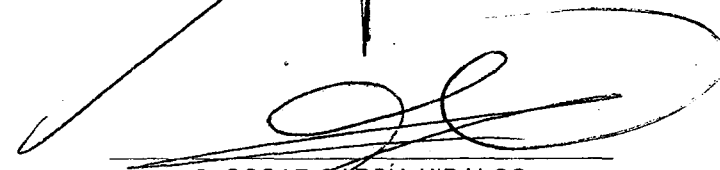
DR. FERNANDO A. CELORIO PASCUAL
SÉPTIMO REGIDOR.



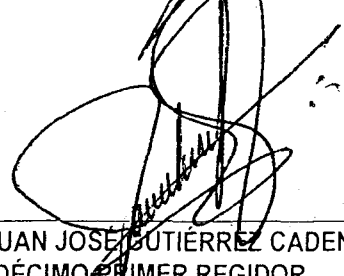
DR. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
OCTAVO REGIDOR.



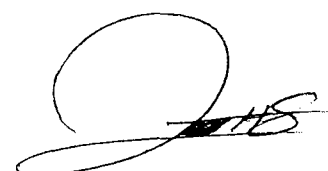
LIC. ISOLDA ALDARE PULIDO
NOVENO REGIDOR.



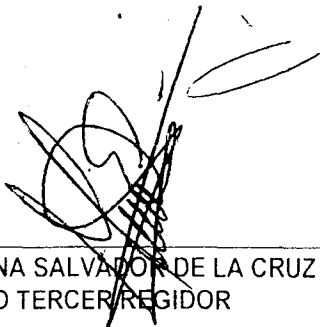
C. OSCAR GARCÍA HIDALGO
DÉCIMO REGIDOR.



C.P. JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ CADENA
DÉCIMO PRIMER REGIDOR



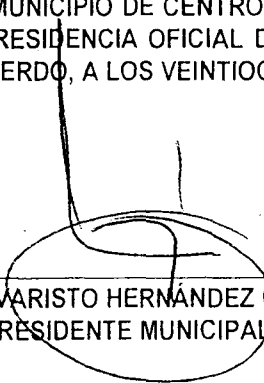
C. JOSÉ TEÓDULO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR



C. MARIA ELENA SALVADOR DE LA CRUZ
DÉCIMO TERCER REGIDOR

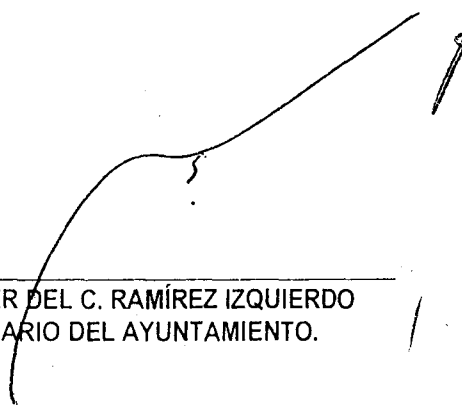
LIC. MARICARMEN GARCÍA MUÑOZ APARICIO
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II; 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 22, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE.



LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. WALTER DEL C. RAMÍREZ IZQUIERDO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



No. 25524

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y C.P. MAGALI DEL C. BROCA GARDUZA, PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA, ASISTIDOS EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. JOSÉ HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y DR. JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS MUNICIPALES; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA, EL COMITÉ DE GESTORÍA DEL PANTEÓN DEL EJIDO FRANCISCO I. MADERO Y MEDELLÍN, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; REPRESENTADO POR LOS CC. MATEO DE LA CRUZ SÁNCHEZ, NARCISO DE LA CRUZ SÁNCHEZ, MARCELINO SANTOS PEREYRA CASTRO, O MARCELINO SANTO PEREYRA CASTRO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y DELEGADO MUNICIPAL, SECRETARIO Y TESORERO, DEL MISMO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL COMITÉ" PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEÓN EN LA RANCHERÍA MEDELLÍN I. MADERO, CUARTA SECCIÓN, CENTRO, TABASCO; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES, CLÁUSULAS Y DOCUMENTOS ANEXOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN:

ANTECEDENTES

- I. Conforme a los artículos 115, fracciones II y III inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción II inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 126, inciso c), 129, 130, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los municipios tienen facultad y obligación de prestar el servicio público de panteones, mismo que de acuerdo al artículo 153 citado, de la Ley Orgánica de los Municipios, comprende la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados; el cual se prestará mediante el establecimiento, administración y conservación de panteones.
- II. El servicio público de panteones, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Orgánica de los Municipios, puede ser objeto de contrato o concesión, mediante el procedimiento establecido en la misma Ley, siempre que no afecte la estructura y organización municipal, a personas físicas o jurídicas colectivas, prefiriendo en igualdad de circunstancias a vecinos del Municipio. Debiendo publicar en el Periódico Oficial del Estado, el acto administrativo por el que determinen la concesión o el contrato administrativo.

- IV. A su vez el artículo 130 del mencionado ordenamiento señala que sólo con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, podrán ser objeto de contrato o concesión los servicios públicos municipales que la misma enumera, que excedan del periodo constitucional; salvo los relativos a seguridad pública, tránsito, alumbrado público y calles, que en ningún caso serán objeto de dichos actos jurídicos.
- V. El tercer párrafo del artículo 2 del Reglamento del Servicio Público de Panteones del Municipio de Centro, Tabasco, faculta al Municipio para supervisar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario o contratante, para garantizar un servicio óptimo a la ciudadanía, en los casos en que autorice la prestación del servicio mediante concesión o contrato administrativo.
- VI. Asimismo, el artículo 15 del Reglamento citado en el párrafo anterior, establece las características que deberán cumplir los panteones públicos urbanos.
- VII. Que en sesión número 44 de fecha 29 de agosto de 2008, el Honorable Cabildo del Municipio de Centro autorizó al Comité de Gestoría del Panteón del Ejido Francisco I. Madero y Medellín, del Municipio de Centro, Tabasco para que previa firma del Contrato Administrativo de Concertación correspondiente, preste el servicio público de panteón en la Ranchería Medellín I. Madero Cuarta Sección, Centro, Tabasco, en el predio de su propiedad, con una duración de treinta años, término que podrá renovarse a petición de los interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Panteones del Municipio de Centro, Tabasco.
- VIII. Que respecto a este servicio, la Ley de Salud del Estado de Tabasco en sus artículos 181 y 182, dispone que el funcionamiento de los cementerios o crematorios estará sujeto a ésta, otras disposiciones reglamentarias aplicables y las normas correspondientes, y que la autoridad sanitaria competente verificará el establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de cementerios en el Estado de Tabasco de conformidad con lo que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

DECLARACIONES

I.- El "AYUNTAMIENTO" declara que:

I.1. Dadas las condiciones económicas del Municipio, se requiere proporcionar servicios cada vez de mejor calidad, entre ellos el de panteones, por lo que atendiendo la solicitud planteada por el Comité de Gestoría del Panteón del Ejido Francisco I. Madero y Medellín, y toda vez que ha cumplido con los requisitos para su correcta operación, y

cuenta con la autorización del Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, de fecha 29 de agosto de 2008, se ha determinado la conveniencia de suscribir el presente acto jurídico.

1.2.- En términos de los artículos 65 y 69 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Presidente Municipal es el Órgano Ejecutivo del Ayuntamiento y por ende está facultado para realizar las acciones necesarias tendientes a lograr el desarrollo municipal, siguiendo los lineamientos contenidos en los planes y programas establecidos, así como para realizar las obras y prestar los servicios públicos municipales que establecen las leyes relativas; aquellas que la comunidad demanda para mejorar sus niveles de bienestar, pudiendo para el cumplimiento de esta obligación contratar, convenir y en su caso, concertar en representación del Ayuntamiento la ejecución de las acciones con el Gobierno del Estado, y con los particulares, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

1.3.- El numeral 36, fracción II, y antepenúltimo párrafo, del mencionado cuerpo normativo establece que la representación jurídica del Ayuntamiento recae en el Primer Síndico de Hacienda.

1.4.- Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Planeación del Estado, la ejecución de los planes municipales y de los programas que de ellos se deriven podrá concertarse, con las representaciones de los grupos sociales interesados o con los particulares; asimismo, es facultad del Ayuntamiento inducir las acciones de los particulares y, en general, del conjunto de la población, a fin de propiciar la consecución de los objetivos y prioridades de los planes y de los programas.

1.5.- Que los CC. Lic. Evaristo Hernández Cruz, Presidente Municipal y C. P. Magali del C. Broca Garduza, Primer Síndico de Hacienda, acreditan su personalidad en términos del Acta de Mayoría y Validez otorgada en su favor por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y del Acta de Sesión del Honorable Cabildo de fecha 01 de enero de 2007, en la que consta la toma de posesión e instalación del Honorable Ayuntamiento y por ende la asunción del cargo de Presidente Municipal y Primer Síndico de Hacienda, respectivamente.

1.6.- Que los CC. Lic. José Humberto de los Santos Bertruy, Secretario del Ayuntamiento y Dr. José Manuel Cruz Castellanos, Coordinador General de Servicios Municipales, acreditan su personalidad, el primero con el acta de sesión de Cabildo de fecha primero de enero de 2007 y el segundo con el nombramiento otorgado en su favor por el Presidente Municipal, de fecha 10 de enero de 2008.

I.7.- Que para los efectos legales del presente Contrato, señalan como domicilio el ubicado en el edificio del Palacio Municipal, sito en prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, Fraccionamiento Tabasco 2000, Código Postal 86035, Villahermosa, Tabasco.

II. "EL COMITÉ" declara que:

II.1.- Es un órgano ciudadano que representa a la Ranchería de Medellín I. Madero Cuarta Sección, Centro, Tabasco, constituido específicamente para la gestión, instalación y administración del Panteón de la citada comunidad.

II.2.- Comparecen en este acto los señores Mateo de La Cruz Sánchez, Narciso de La Cruz Sánchez, Marcelino Santo Pereyra Castro y/o Marcelino Santos Pereyra Castro, Joaquín Ramírez Ramón, José María de La Cruz Castro y Santiago Vicuña Reyes; Presidente, Secretario, Tesorero, Primero, Segundo y Tercer Vocal, respectivamente, del Comité de Gestoría del Panteón del Ejido Francisco I. Madero y Medellín de la Ranchería Medellín I. Madero Cuarta Sección; quienes se identifican con su respectiva Acta de Nacimiento y Credencial para Votar con Fotografía, documentos que se integran como anexos de este Contrato.

II.3.- Que mediante Contrato Privado de Compraventa y Cesión de Derechos de fecha 4 de septiembre de dos mil siete, ratificado ante la Procuraduría Agraria, Delegación Tabasco, el día 26 de agosto de 2008, adquirieron a nombre y para beneficio de la comunidad, el predio con superficie de **1-04-68.93**, con los siguientes límites y colindancias, mismo que será destinado para la prestación del servicio público de panteón de la citada comunidad:

Al Noroeste, en dos medidas 35.24 metros (treinta y cinco metros, veinticuatro centímetros), con propiedad de Ricardo Ramírez Méndez y 35.75 metros (treinta y cinco metros, setenta y cinco centímetros), con callejón de acceso de 4.00 metros de ancho;

Al sureste en 65.47 metros (sesenta y cinco metros, cuarenta y siete centímetros) con propiedad de Carlos Ramírez Méndez;

Al Noreste, en 204.77 metros (doscientos cuatro metros con setenta y siete centímetros) con propiedad de Galación de la Cruz Ramón; y

Al Suroeste, en dos medidas: 111.10 metros (ciento once metros con diez centímetros), con callejón de acceso de 4.00 metros (cuatro metros) de ancho y 99.10 metros (noventa y nueve metros con diez centímetros) con callejón de acceso de 2.00 metros de ancho.

1/

II.4.- Que están de acuerdo en disponer los recursos materiales y humanos necesarios para la prestación del servicio de panteón en beneficio de la comunidad, y tiene capacidad para obligarse en los términos del acuerdo del Honorable Cabildo y los que en contrato se estipulan así como para cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que lo rigen.

III. Ambas partes declaran que:

III.1. Los anexos del presente Contrato forman parte integrante del mismo, por lo que también deben observar su cumplimiento.

III.2. Que se reconocen la personalidad con cada una se ostenta.

III.3. Que para los efectos de aplicación e interpretación del presente Contrato y sus anexos, se estarán a las siguientes:

DEFINICIONES:

- a) **Caso fortuito o de fuerza mayor:** Terremotos, inundaciones, tormentas, trombas y otros fenómenos naturales inevitables; guerras, insurrecciones, revueltas, incendios y escasez de combustible; así como acontecimientos exteriores y anormales, fuera del dominio de la voluntad de las partes;
- b) **Infraestructura:** El personal, las obras e instalaciones, así como inmuebles y equipos necesarios para la prestación del servicio público;
- c) **Interés general:** Conjunto de propósitos que en común unifican la acción de la comunidad;
- d) **Utilidad pública:** La calidad de provecho, comodidad y progreso que tienen los servicios públicos, que los hace aptos para satisfacer necesidades de la comunidad o las conveniencias de la mayoría.

Acorde a los antecedentes y declaraciones señalados, el "AYUNTAMIENTO" y "EL COMITÉ" acuerdan celebrar el presente Contrato Administrativo, obligándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: Establecer las bases y condiciones mediante las cuales "EL AYUNTAMIENTO" otorga a "EL COMITÉ" autorización para que éste preste el servicio de panteón en el predio de su propiedad que ha quedado descrito en la declaración número II.3; bajo la supervisión, vigilancia y normatividad de "EL AYUNTAMIENTO".

SEGUNDA.- AUTORIZACIONES Y PERMISOS: La prestación del servicio de panteón se llevará a cabo en los términos previstos en la autorización del H. Cabildo y en el presente Contrato Administrativo de Concertación, en el inmueble antes citado, cuyo plano se anexa como parte integrante del mismo (Anexo número 1).

Dicho servicio se prestará de lunes a domingo en el horario comprendido seis a las dieciocho horas, debiendo dar a conocer de manera pública el horario en que se prestará dicho servicio.

TERCERA.- DURACIÓN: La duración de la autorización será de treinta años, contados a partir de la fecha de su autorización, pudiendo ser prorrogado con autorización del H. Cabildo hasta por otro periodo igual a solicitud de "EL COMITÉ", efectuada por lo menos con 60 días de anticipación.

"EL COMITÉ" se obliga a iniciar la prestación de los servicios objeto de este contrato, a más tardar a los 30 días naturales después de la firma del presente Contrato en los términos y condiciones previstos en el Acuerdo del Honorable Cabildo de fecha 29 de agosto de 2008 y en el presente Contrato.

CUARTA.- OBLIGACIONES: "EL COMITÉ" se obliga en términos del artículo 241 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, a enterar a la Hacienda Municipal, por sí o a través de los usuarios, los derechos que correspondan por la prestación de los servicios de inhumación, exhumación y reinhumación y demás servicios que se presten, conforme al monto que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Tabasco.

QUINTA.- TARIFAS Y CUOTAS: En la prestación del servicio "EL COMITÉ" se obliga aplicar las tarifas que en su caso le sean establecidas por el Ayuntamiento, conforme lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

SEXTA.- LÍMITES DE RESPONSABILIDAD: Para la realización de todo tipo de obra en el interior del panteón "EL COMITÉ" deberá observar los siguientes requisitos:

- a. Contar con el permiso de construcción correspondiente, otorgado por la autoridad municipal.
- b. Cuando así se requiera, tener los planos de la obra debidamente autorizados por la autoridad sanitaria del Estado.
- c. Efectuar el pago de derechos por la realización de la obra, conforme a la Ley de Hacienda Municipal.
- d. Contar con la autorización sanitaria correspondiente.

SÉPTIMA.- PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: El servicio será prestado por el "EL COMITÉ" en los términos establecidos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, Ley de Salud del Estado de Tabasco, Reglamento del Servicio Público de Panteones, las disposiciones que dicte el Ayuntamiento y las demás que resulten aplicables, así como en las condiciones establecidos en el presente Contrato.

OCTAVA.- OPERACIÓN: "EL COMITÉ" proveerá por su cuenta los servicios de limpia, vigilancia y administración en las instalaciones del Panteón.

NOVENA.- OBLIGACIÓN DE “EL COMITÉ.”: Para los efectos del presente Contrato, “EL COMITÉ” tendrá las siguientes obligaciones:

1. Mantener vigentes, los dictámenes, licencias, permisos y demás autorizaciones que se requieran para la prestación del servicio.
2. Llevar a cabo la administración del panteón con personal propio y contar con la infraestructura y los medios necesarios para su adecuado funcionamiento.
3. Atender eficientemente a los usuarios del servicio.
4. Atender inmediata y eficientemente las quejas de los usuarios del servicio.
5. Responsabilizarse de los daños y perjuicios que cause a “EL AYUNTAMIENTO” o a terceras personas con motivo de la ejecución de los servicios convenidos, siempre y cuando sea por causa a él imputable.
6. Enviar en forma mensual a “EL AYUNTAMIENTO” la relación de cadáveres, y lotes vendidos.
7. Anualmente, de ser necesario, presentar por escrito durante el mes de octubre de cada año, su propuesta de nuevas tarifas; justificando y motivando el incremento, para el trámite respectivo.
8. Enterar a la Hacienda Municipal los derechos que correspondan por concepto de los servicios prestados en el Panteón Municipal.
9. Respetar el uso de suelo y destino del predio objeto de este Contrato y observar las disposiciones legales aplicables.
10. En caso de requerir hacer modificaciones y construcciones al interior del panteón, solicitar oportunamente, previo el pago de los derechos correspondientes, los permisos y licencias ante “EL AYUNTAMIENTO”.

DÉCIMA.- PROHIBICIONES: “EL COMITÉ” queda sujeto a las prohibiciones siguientes:

1. Prestar los servicios en lugares no autorizados.
2. Realizar todo tipo de construcción, sin autorización del Ayuntamiento.
3. Ocasionar molestias innecesarias a los usuarios del servicio y a la ciudadanía en general, así como negarse a prestarle el servicio.
4. Suspender el servicio sin autorización previa otorgada por servidor público competente de “EL AYUNTAMIENTO”.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE “EL AYUNTAMIENTO”: Durante la vigencia del presente contrato, el “AYUNTAMIENTO” tendrá las siguientes obligaciones:

1. Proporcionar a “EL COMITÉ” en tiempo y forma, los permisos y autorizaciones que previamente éste le solicite.
2. Realizar a través servidores públicos competentes un eficiente control de verificación de la prestación del servicio.
3. Aplicar estrictamente el Reglamento del Servicio Público de Panteones del Municipio de Centro y demás disposiciones vigentes.

DÉCIMA SEGUNDA.- FACULTADES DE "EL AYUNTAMIENTO": "EL AYUNTAMIENTO" conserva para sí la facultad normativa del servicio contratado en los términos y condiciones siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por "EL COMITÉ".
2. Realizar las modificaciones que estime convenientes a este Contrato cuando así lo exija el interés público.
3. Verificar las instalaciones que conforme a este Contrato se deban construir o adaptar, para la prestación del servicio.
4. Ocupar temporalmente el servicio público e intervenir en su administración, en los casos en que existan hechos o circunstancias suficientes que pongan de manifiesto que "EL COMITÉ" no lo preste eficazmente o se niegue a seguir prestándolo, en cuyo caso podrá auxiliarse de la fuerza pública.
5. Ocupar los bienes afectos o destinados a la prestación del servicio, sin necesidad de ningún pago, al término del periodo que comprende la autorización y de su prórroga, en su caso.
6. Rescatar por causas de utilidad pública, el servicio público objeto de este Contrato.
7. Regular la prestación de los servicios conforme a la normatividad técnica y jurídica a que se deberá ajustar "EL COMITÉ".
8. Requerir al "EL COMITÉ" los informes necesarios para efectuar la supervisión y evaluación de la prestación del servicio contratado.
9. Sancionar económicamente a "EL COMITÉ" para lo cual "EL AYUNTAMIENTO" cobrará a "EL COMITÉ" los costos que ello le generen, siempre y cuando "EL AYUNTAMIENTO" notifique a "EL COMITÉ" por escrito y éste haga caso omiso de ello.
10. Los demás que le confiere la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y el Reglamento del Servicio Público de Panteones del Municipio de Centro, Tabasco.

DÉCIMA TERCERA.- REVISIÓN DE TARIFAS: "EL AYUNTAMIENTO" y "EL COMITÉ" acuerdan a la firma de este Contrato, el que la tarifa a que se refiere la cláusula Quinta de este Contrato, se revisará cada mes de octubre, si es necesario a partir de la firma del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN: "EL AYUNTAMIENTO" en forma directa o por conducto de otra u otras personas que al efecto designe, inspeccionará y verificará si los servicios convenidos se están prestando conforme a lo pactado y a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Con la debida oportunidad "EL AYUNTAMIENTO" comunicará por escrito a "EL COMITÉ" los nombres de las personas que se encargarán de la labor de supervisión. //

El **"AYUNTAMIENTO"** en días y horas hábiles notificará a **"EL COMITÉ"** en su domicilio y por escrito, las observaciones que estime pertinentes en relación con el cumplimiento de este acto jurídico. **"EL COMITÉ"** atenderá con oportunidad las observaciones que se le hagan; en el caso de que adujera razones técnicas para no atenderlas, deberá someterlas a la consideración de **"EL AYUNTAMIENTO"** mediante comunicación escrita en un plazo no mayor de cinco días hábiles, a fin de que este último resuelva en definitiva.

El **"AYUNTAMIENTO"** realizará permanentemente la evaluación de la calidad y de los índices de eficiencia del servicio prestado por **"EL COMITÉ"**.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: Los trabajadores que intervengan en la ejecución de los servicios públicos convenidos dependerán exclusivamente de **"EL COMITÉ"**, quien será el único responsable de la relación obrero-patronal y de los conflictos que puedan surgir, del pago de los salarios, demás prestaciones laborales, cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, retenciones del Impuesto Sobre la Renta, aportaciones para el Sistema de Ahorro para el Retiro, así como otros que se causen.

DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍA: En términos del segundo punto del acuerdo del H. Cabildo por el que se autoriza la operación del panteón, la continuidad del mismo queda garantizada mediante el monto que se perciba por concepto del derecho que se otorgue del uso temporal y a perpetuidad, respecto de lotes, bóvedas y nichos del panteón; monto que deberá destinarse al mantenimiento e infraestructura del panteón.

DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES FISCALES: Todas las obligaciones de carácter fiscal derivadas de la prestación del servicio contratado, estarán a cargo de **"EL COMITÉ"**, quien será el único responsable del cumplimiento de las mismas ante las autoridades fiscales competentes.

DÉCIMA OCTAVA.- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES: Toda responsabilidad o reclamación que se derive del servicio contratado, será a cargo de **"EL COMITÉ"**, quien sacará en paz y a salvo a **"EL AYUNTAMIENTO"** de los juicios o reclamaciones u omisiones de cualquier tipo, imputables a **"EL COMITÉ"**.

DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN DE LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS: **"EL COMITÉ"** deberá cumplir permanentemente con la prestación continua y uniforme del servicio contratado, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

Ante cualquier eventualidad, que se tenga que interrumpir la prestación del servicio contratado, "EL COMITÉ" se obliga reiniciarlo tan pronto como cese la situación que originó la suspensión; de lo cual deberá dar aviso en un término no mayor de 24 horas a "EL AYUNTAMIENTO" y al público usuario.

VIGÉSIMA.- REVOCACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 256 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, procede la revocación, en los siguientes casos:

- I. Cuando se compruebe que el servicio se presta en forma distinta a los términos del Contrato;
- II. Cuando no se cumpla con las obligaciones derivadas del Contrato;
- III. Cuando el servicio contratado se preste en forma irregular e ineficaz en perjuicio de los usuarios;
- IV. Cuando no se cumpla con las normas establecidas por el Ayuntamiento para la prestación del servicio;
- V. Cuando se deje de prestar el servicio por más de quince días, a menos que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados;
- VI. Cuando "EL COMITÉ" no esté capacitado o carezca de los elementos materiales o técnicos, para la prestación del servicio;
- VII. Cuando se compruebe que "EL COMITÉ" no conserve los bienes e instalaciones en buen estado o cuando éstas sufran deterioro por su negligencia, con perjuicio para la prestación normal del servicio;
- VIII. La quiebra declarada, en cuyo caso deberá asegurarse la continuidad de los servicios convenidos;
- IX. Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de la prestación del servicio contratado, sin previa autorización de "EL AYUNTAMIENTO".
- X. Por cualquiera otra causa similar a las anteriores.

En estos casos, desde el inicio del procedimiento "EL AYUNTAMIENTO" podrá ocupar y prestar el servicio en las instalaciones de "EL COMITÉ", para lo cual, podrá auxiliarse de la fuerza pública.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CADUCIDAD DEL CONTRATO: Son causas de caducidad del Contrato, en términos del artículo 257 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado:

- I. No iniciar la prestación del servicio dentro del plazo señalado en este Contrato; y
- II. La conclusión del término de vigencia;

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR LA REVOCACIÓN O CADUCIDAD DEL CONTRATO: El procedimiento de revocación y caducidad de esta autorización para la prestación del servicio público de panteón, se substanciará y resolverá por **"EL AYUNTAMIENTO"**, en los términos del artículo 258 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, con sujeción a las siguientes normas:

- a) Se iniciará de oficio o a petición de parte con interés legítimo;
- b) Se notificará personalmente la iniciación del procedimiento a **EL COMITÉ**, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, dentro del plazo de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación;
- c) Se abrirá un término común de tres días para el ofrecimiento de pruebas, contados a partir del día siguiente al de la notificación del proveído correspondiente;
- d) Vencido dicho término, se abrirá el término de quince días para el desahogo de las pruebas ofrecidas;
- e) Se dictará resolución, dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo para el desahogo de pruebas; y
- f) La resolución que se dicte se notificará personalmente a **"EL COMITÉ"**, en su domicilio legal o en el lugar donde se preste el servicio.

En caso que se decrete la cancelación o caducidad de la autorización, los bienes con los cuales se esté prestando el servicio se expropiarán a favor del Municipio, con excepción de aquellos propiedad de **"EL COMITÉ"** que por su naturaleza no estén incorporados de manera directa al propio servicio, pero si se estima que son necesarios para ese fin, se expropiarán en los términos de la ley aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA.- EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: Cuando la autorización del servicio público se extinga por causa imputable a **"EL COMITÉ"**, se procederá en los términos previstos en el tercer párrafo de la Cláusula Vigésima Cuarta del presente Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Si antes de transcurrido el plazo forzoso establecido en este Contrato, se decidiera unilateralmente por cualquiera de las partes darlo por terminado, se procederá como sigue:

Si fuere **"EL AYUNTAMIENTO"** éste avisará a **"EL COMITÉ"** con 60 días de anticipación, debiendo indemnizarlo por los daños que en su caso este pudiera sufrir.

Si fuere **"EL COMITÉ"** éste avisará por escrito con 60 días de anticipación, para lo cual **"EL AYUNTAMIENTO"** procederá a tomar posesión del inmueble e instalaciones afectas a la prestación del servicio, aplicando lo dispuesto en el artículo 261 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

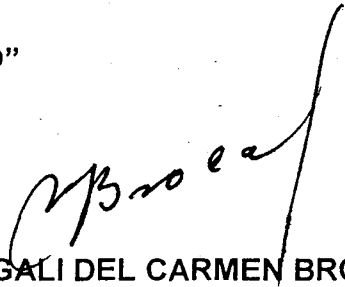
VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN: Lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, por derivarse de la autorización para la prestación de un servicio público, éste se sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, Ley de Salud de Estado de Tabasco y al Reglamento de Panteones del Municipio de Centro, Tabasco; siendo la autoridad competente para las dudas o controversias que pudieran suscitarse, "EL AYUNTAMIENTO".

Enteradas las partes del contenido del presente Contrato y sus anexos, lo firman en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los dos días del mes de septiembre de 2008.

POR "EL AYUNTAMIENTO"



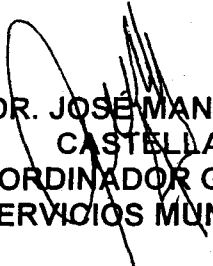
LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. P. MAGALI DEL CARMEN BROCA
GARDUZA,
PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA



LIC. HUMBERTO DE LOS SANTOS
BERTRUY,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



DR. JOSÉ MANUEL CRUZ
CASTELLANOS,
COORDINADOR GENERAL DE
SERVICIOS MUNICIPALES.

POR "EL COMITÉ"



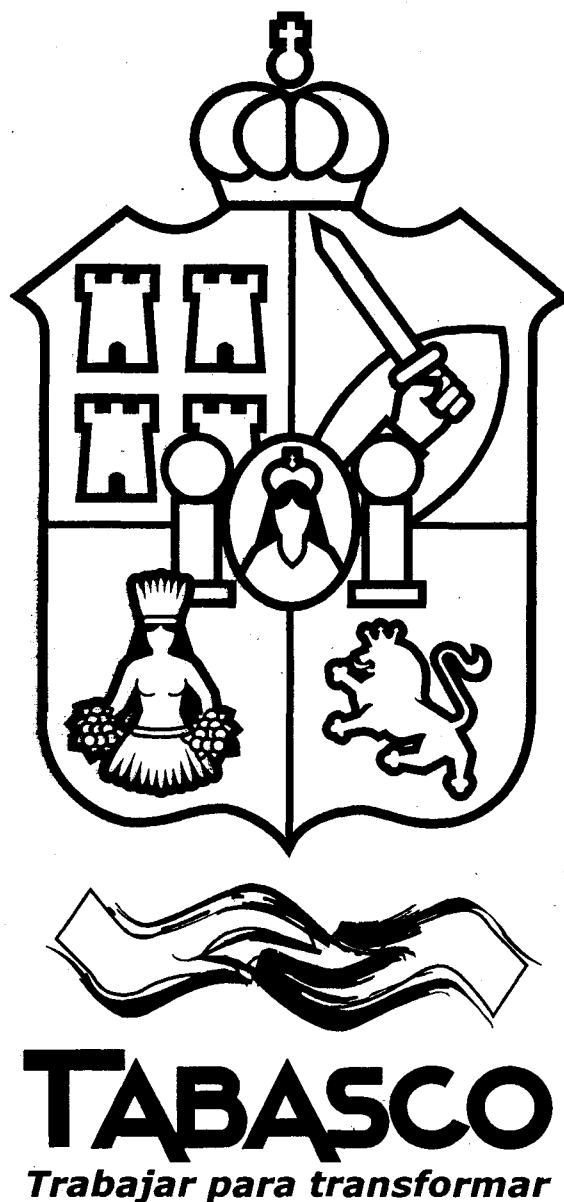
C. MATEO DE LA CRUZ SÁNCHEZ,
PRESIDENTE Y DELEGADO MUNICIPAL.



C. NARCISO DE LA CRUZ SÁNCHEZ,
SECRETARIO.



C. MARCELINO SANTOS PEREYRA CASTRO,
O MARCELINO SANTO PEREYRA CASTRO,
TESORERO,



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.